



Protocolo De Prevención Y Acción Para Abordar Situaciones Relacionadas A Drogas Y Alcohol. Liceo San José UR.

Advertencia: *El presente "Protocolo" utiliza de manera inclusiva términos como "el profesor", "el apoderado", "el estudiante" y sus respectivos plurales para referirse a hombre, mujer y otras identidades de género.*

1.- INTRODUCCIÓN.

Según lo expuesto en el Manual de Convivencia Escolar, es deber de cada alumno comprometerse con el autocuidado personal y el cuidado de otros, por lo que se espera que nuestros estudiantes no realicen conductas riesgosas tales como el consumo y/o suministro de tabaco, posesión, suministro y/o consumo de alcohol y drogas, o realizar acciones que sean potencialmente dañinas para la integridad personal o de otros.

De acuerdo a lo anterior, resulta necesario que nuestro Liceo cuente con un Protocolo de Acción Frente al Alcohol y Drogas que dé a conocer estrategias y acciones para contribuir a la disminución de la incidencia y prevalencia de este problema en la comunidad educativa.

Este protocolo tiene como destinatarios a todos los integrantes de la comunidad educativa, y su objetivo es contribuir con una herramienta específica para el abordaje en la prevención del consumo y la atención de niños y adolescentes en su vinculación con drogas, sean legales o ilegales.

Para efectos de este protocolo, se entenderá por droga las señaladas en el Decreto Supremo 867 del año 2008, del Ministerio de Interior y sus modificaciones.

2.- NORMATIVA DEL PROTOCOLO.

Artículo N°1: Conceptos legales.

a.- En Chile son drogas "Todas las sustancias naturales o sintéticas que, introducidas en el organismo, alteran física y psíquicamente su funcionamiento y pueden generar en el usuario la necesidad de seguir consumiéndolas". Esto incluye sustancias cuya producción y comercialización es ilegal (como el LSD), sustancias legales de consumo habitual (como el alcohol o el tabaco) y fármacos de

prescripción médica (tranquilizantes, por ejemplo), que pueden ser objeto de un uso abusivo.

Esta definición figura en el Decreto N° 867 del Ministerio del Interior, publicado el 19 de febrero de 2008, que establece el reglamento de la Ley N° 20.000 (Ley de Drogas).

b.- Se entenderá que cometen el delito de tráfico de drogas, los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias nocivas o las materias primas para su elaboración. También se sanciona a quienes tengan en su poder elementos, instrumentos, materiales o equipos comúnmente destinados a la elaboración, fabricación, preparación, transformación o extracción de las sustancias o drogas ilegales.

c.- La Ley sanciona a los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales.

Artículo N° 2: Deber de denuncia.

La ley de alcohol y drogas, Ley N° 20.000 obliga a denunciar, cuando existe sospecha o consumo en establecimientos educacionales. La normativa procesal penal obliga a directores, profesores o a cualquier funcionario del establecimiento educacional, denunciar los delitos que afectaren a estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

Así, la Dirección del establecimiento, no tolerará ni permitirá bajo ninguna circunstancia el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1 de la misma ley, dentro del establecimiento o en actividades curriculares en las que se represente al Liceo.

Además, es responsabilidad de todo miembro de la comunidad educativa, entregar la información pertinente que se posea acerca de la tenencia o tráfico de drogas a la Dirección del establecimiento.

Artículo N° 3: Sanción.

El incumplimiento de esta obligación de denunciar, acarrea una sanción penal que consiste en el pago de una multa de una a cuatro UTM, para quien tiene la posición de garante.

Artículo N° 4: Procedimientos a seguir:

1.- Situaciones de consumo de alcohol y/o drogas al interior del Liceo y/o en actividades fuera del Liceo, pero en el marco de una actividad formativa (Campeonatos, viajes de estudio, salidas a terreno o extra

programáticas, convivencias, paseos de fin de año u otras organizadas). Se incluye toda situación donde los alumnos vistan uniforme del Liceo:

Cualquier integrante del establecimiento, que tome conocimiento o que sorprenda a un estudiante consumiendo, o portando cualquier tipo de drogas o alcohol, en estado de ebriedad o con hálito alcohólico, en alguna de las dependencias del establecimiento y/o actividad formativa y/o representando al Liceo, debe seguir el siguiente procedimiento:

a.- Recepción denuncia: Comunicar inmediatamente al "Encargado de Convivencia Escolar" de la situación acontecida, quién pondrá en conocimiento a la Subdirección y/o Dirección del Liceo.

*Al tomar conocimiento de una situación asociada al consumo, porte o tenencia de alcohol y/o drogas, el establecimiento deberá adoptar **de manera inmediata** medidas de resguardo físico y emocional del o la estudiante involucrado/a, evitando su exposición pública, asegurando acompañamiento adulto y resguardando su dignidad e integridad.*

*El establecimiento deberá informar la situación al apoderado del o la estudiante **dentro de un plazo máximo de 24 horas** desde que se toma conocimiento del hecho, mediante citación formal, llamada telefónica u otro medio verificable, dejando registro de dicha comunicación.*

*En caso de presentar signos de intoxicación o riesgo para su salud, se activará de forma inmediata el **Protocolo de Accidentes Escolares**, priorizando la atención de urgencia correspondiente.*

b.- Establecer si la denuncia o los hechos ocurren entre estudiantes o con externos del Establecimiento. Frente al primer caso se iniciará un procedimiento interno de resguardo, recopilación inicial de antecedentes y aplicación de medidas formativas y/o disciplinarias conforme al Manual de Convivencia Escolar. Cuando estemos en presencia del segundo supuesto se iniciará un proceso de derivación y/o denuncia a las instituciones que corresponda, según la naturaleza de los hechos.

c.- Durante el procedimiento interno, se tendrá un plazo de 05 días hábiles para la recopilación de antecedentes, determinación de medidas y cierre administrativo mediante informe. Sin perjuicio de lo anterior, cuando corresponda denunciar o informar a la autoridad competente por hechos que pudieren constituir delito, regirá el plazo legal de 24 horas desde que el establecimiento tome conocimiento de los hechos, independiente del plazo de cierre interno.

d.- El procedimiento interno finalizará con un informe de convivencia, elaborado por el Equipo de Convivencia Escolar del establecimiento, dejando registro de actuaciones, medidas adoptadas y seguimiento.

e.- La Dirección, Subdirección y/o Encargado de Convivencia, comunicará en el instante al apoderado del estudiante lo ocurrido, dejando registro escrito de lo comunicado.

f.- Se orientará y recomendará a los padres, madres y apoderados/as la evaluación y apoyo externo (salud y/o psicológico) cuando sea pertinente para resguardar el bienestar del estudiante. Si del caso se desprenden indicadores de posible vulneración de derechos (negligencia grave, ausencia de cuidados, consumo problemático sin adulto responsable, riesgo significativo u otros), el establecimiento activará el Protocolo de Vulneración de Derechos, conforme corresponda, dejando registro.

g.- Si el hecho ocurriera en alguna actividad fuera del Liceo, en el marco de una actividad formativa, la familia debe tomar las acciones necesarias para llegar al lugar donde está su hijo y retirarlo de la actividad, asumiendo cualquier costo adicional que involucre el traslado.

h.- En caso que el adulto a cargo de la actividad considere que el alumno está en evidente estado de ebriedad o con hálito alcohólico o bajo el efecto de las drogas, podrá optar por excluirlo de la actividad y mantenerlo separado del grupo, siempre bajo el cuidado de un adulto.

i.- La determinación de las medidas formativas a aplicar se hará conforme al Manual de Convivencia Escolar.

j.- En caso de que se trate de algún delito sancionado por la Ley N° 20.000, se debe hacer la denuncia a Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile. La denuncia la debe realizar la Dirección del Liceo, en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia del hecho. Nadie puede manipular, esconder, guardar o transportar droga si se encontrase presente, debiendo esperar la llegada de la autoridad competente.

k.- Puesto que la conducta descrita constituye una falta, los estudiantes miembros de la comunidad educativa que consuman drogas en el establecimiento o sus alrededores y sean descubiertos en el acto, arriesgan sanciones que implican, asistencia obligatoria a programas de prevención o rehabilitación o a trabajos en beneficio de la comunidad.

m.- La Dirección dispondrá además una medida de seguimiento del caso al interior del Liceo en el caso en que el alumno no mantenga tratamiento externo; el cual podría ser derivado a partir de la situación o que lleve a cabo con anterioridad. En caso contrario, se realizará monitoreo a cargo del responsable de convivencia escolar y/o Psicólogo; sin perjuicio de lo señalado en la letra F de este mismo Artículo.

2.- Microtráfico o tráfico al interior del Liceo:

a.- El o los estudiantes que sean sorprendidos realizando microtráfico o tráfico de sustancias ilícitas serán trasladados a la oficina del Subdirector o del Encargado de Convivencia, con el objeto de resguardar la situación y realizar una recopilación inicial de antecedentes y medidas urgentes de protección, sin efectuar procesos investigativos penales, los que corresponden a los organismos competentes.

b.- La Subdirección o a quien ésta delegue, se pondrá en contacto inmediatamente con la familia del estudiante a fin de informarles la situación y las acciones a seguir de acuerdo a lo señalado en la ley. Importante: Lo comunicado debe quedar registrado por escrito.

c.- En el caso, de que el hecho revista el carácter de delito, se estará a lo señalado en el Código Procesal Penal.

d.- Una vez que el Director del Liceo haya hecho la denuncia, el establecimiento decidirá las aplicaciones de las acciones disciplinarias establecidas en el Manual de Convivencia Escolar.

e.- Quien fuera sorprendido un trabajador de nuestro establecimiento, se informará inmediatamente a la Dirección del Liceo, quien deberá oír a las partes y proceder a realizar la denuncia en caso de que pueda constituir delito.

f.- En caso de que se trate de algún delito sancionado por la Ley N° 20.000, se debe hacer la denuncia a Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile.

La denuncia la debe realizar la Dirección del establecimiento, en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia del hecho. Nadie puede manipular, esconder, guardar o transportar droga si se encontrase presente, debiendo esperar la llegada de la Policía.

3.- Microtráfico o tráfico fuera del Liceo, pero en el marco de una actividad formativa (Campeonatos, viajes de estudio, salidas a terreno o extra programáticas, convivencias, paseos de fin de año u otras organizadas por el Liceo). Se incluye toda situación donde los estudiantes vistan uniforme del Liceo:

Si el hecho ocurre fuera del establecimiento educacional, y/o en el marco de una actividad formativa y/o representando al Establecimiento, los profesores que estén a cargo de los alumnos deben realizar la denuncia hacer la denuncia a Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile.

La denuncia la debe realizar, en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia

del hecho. Nadie puede manipular, esconder, guardar o transportar droga si se encontrase presente, debiendo esperar la llegada de la autoridad competente.

Artículo N° 5: Se resguardará la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, permitiendo que este se encuentre siempre acompañado, si es necesario por sus padres, sin exponerlo frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando vulnerar sus derechos.

Artículo N° 6: Forma de comunicación con apoderado: Adicionalmente, será el Equipo de Convivencia Escolar de nuestro establecimiento quien informará la situación al apoderado, en conjunto con la Dirección. De ser necesario se sugerirá derivación con profesional externo y realizará el seguimiento correspondiente a modo de prevenir conductas de mayor riesgo.

Artículo N°7: Derivación y coordinación con redes externas: Cuando la situación lo amerite, el establecimiento deberá dar aviso y coordinar acciones con la **Oficina Local de la Niñez (OPD, PAI SENDA)** y/o con otros dispositivos de la red de protección, dentro de un plazo máximo de **24 horas**, dejando constancia escrita de la derivación realizada.

3.- MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo N°8: Nuestro establecimiento realizará las siguientes Medidas de seguimiento en torno a estudiantes involucrados: El establecimiento, en caso de tomar conocimiento realizará las derivaciones a las instituciones y organismos especializados de la red de apoyo presente en el territorio. En la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño, la confidencialidad de la información y el principio de proporcionalidad y gradualidad. Además de propender a proteger la escolaridad de los estudiantes que puedan estar involucrados. Por ello, el Liceo aportará a la prevención de la siguiente manera:

- Promoviendo vínculos respetuosos con los estudiantes
- Manteniendo una comunicación efectiva y constante con la familia y redes de apoyo
- Promoviendo estrategias de prevención de forma oportuna.
- Desarrollando actividades que promuevan conductas saludables.
- Conociendo y aplicando los protocolos de acción relacionados a drogas y alcohol.
- Activando mecanismos de apoyo para el estudiante y la familia.

En concreto, **las medidas pueden ser las siguientes:**

1.- Apoyo psicológico al estudiante, generando contenciones y/o atenciones esporádicas trabajando desde el vínculo, esto en concordancia y con cuidado de no generar sobre intervención, en caso de que el estudiante esté siendo atendido por otro profesional, en otro estamento.

2.- Prestación de guía a los apoderados, explicando el proceso a seguir, los enfoques de trabajo, y también familiarizándose con la visión de trabajo de los programas con quienes trabajarán como parte de la red, viendo su lado reconstructivo y de aprendizaje para sus pupilos.

3.- En caso que el estudiante no quiera volver a su casa por algún motivo relacionado a la denuncia presentada, previa coordinación con tribunal de familia y su apoyo, se podrá realizar la búsqueda de un hogar temporal dentro de la comunidad educativa o con su red familiar.

4.- Entrega de información socioemocional y/o académica de ser solicitada, además de coordinaciones de seguimiento durante el tratamiento de los estudiantes, con los estamentos de la red que la soliciten. (Ejemplos: Proyecto de diagnóstico ambulatorio. DAM; Programa de Reparación (PRM); Tribunales de Familia; Etc.)

5.- De ser necesario se realizarán charlas y conversatorios con el o los cursos involucrados en los hechos, de manera de trabajar las temáticas ocurridas de manera indirecta y preventiva para evitar otros hechos similares en el futuro.

6.- **El Fono Drogas 1412** forma parte de la plataforma implementada por **SENDA** para dar atención a la demanda de información de la ciudadanía respecto a la problemática de las drogas, los programas que se desarrollan para prevenir su consumo y otras consultas asociadas. La conversación será sin costo, anónima y bajo total confidencialidad.

Artículo N°9: Cuando existan adultos involucrados en los hechos, se establecerán medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, las que deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso, A grande rasgos, los lineamientos serán los siguientes:

En caso que el estudiante no quiera volver a su casa por algún motivo relacionado a la denuncia presentada, previa coordinación con tribunal de familia y su apoyo, se podrá realizar la búsqueda de un hogar temporal dentro de la comunidad educativa o con su red familiar.

El conjunto de "medidas" del presente artículo componen un grupo de

herramientas dispuestas para adecuarse al contexto, gravedad y necesidades del caso, por lo que podría aplicarse un determinado grupo de ellas dependiendo las circunstancias de cada situación, esto será determinado por los profesionales de convivencia a cargo del caso dentro del establecimiento.

Artículo N° 10: Prohibiciones: Queda estrictamente prohibido al personal del establecimiento realizar registros corporales, revisión de mochilas o pertenencias personales, así como la aplicación de test o exámenes de detección de consumo de alcohol o drogas, por constituir prácticas vulneratorias de derechos.

4.- CONCLUSIÓN.

En Chile, el consumo de alcohol y drogas es una problemática que ha aumentado fuertemente en los últimos años, es así como en un estudio realizado en 2009 por el SENDA se registra que el consumo de alcohol y drogas tiene un inicio aproximado a los 14 años de edad. En concordancia con esto se han diseñado políticas públicas, promulgado leyes y diversas entidades públicas y privadas ejecutan programas específicos en el ámbito de la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento. En este sentido, la prevención del consumo de alcohol y drogas es una tarea ineludible del sistema escolar y de la comunidad educativa en su conjunto, ya que es en este ámbito donde se espera contribuir a que los y las estudiantes alcancen un desarrollo afectivo y social pleno y saludable.

El Liceo San José UR pretende desarrollar un modelo de prevención, como un proceso educativo continuo que promueva estilos de vida saludable, el desarrollo de habilidades y recursos personales que potencie a los niños, niñas y adolescentes y que los hagan menos vulnerables frente a las presiones del medio, y más responsables frente a su proyecto de vida y a su entorno.